



Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 26 MAR 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 que consagra el Proyecto Trámites en línea y la gestión realizada por la División Sustancias Controladas;

RESULTADO: I) que el mencionado artículo establece dentro de los objetivos del Proyecto, la promoción y el desarrollo de estrategias de simplificación, priorización y puesta en línea de trámites de todas las entidades públicas;

II) que el Decreto N° 177/013 de 11 de junio de 2013 promovió la simplificación de los trámites administrativos, mediante la adopción de medidas de racionalización y optimización que permitan una mayor eficiencia en la gestión pública y un mejor servicio a las personas;

III) que el Decreto 231/017 de 21 de agosto de 2017 establece que todo nuevo trámite puesto a disposición deberá contar para todas sus instancias con el canal en línea, además del canal presencial;

CONSIDERANDO: I) que la División Sustancias Controladas ha dado cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales;

II) lo establecido en el Decreto 195/014 de 11 de julio de 2014 en relación a las actividades de la División Sustancias Controladas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo establecido en la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, en el Decreto N°195/014 de 11 de julio de 2014 y Decreto N°177/013 de 11 de junio de 2013;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Establécese que los Directores Técnicos (Químicos Farmacéuticos) de las firmas registradas ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca – División Laboratorios Veterinarios (MGAP-DILAVE) para elaborar e importar zoterápicos con acción sicofarmacológica e inscriptas en registro del Ministerio de Salud Pública conforme a lo dispuesto en el Decreto N°164/982 de 11 de mayo de 1982, deben proceder a



comunicar el balance de productos controlados de forma trimestral, mediante el trámite en línea dispuesto a esos efectos por la División Sustancias Controladas, a partir del 1 de mayo de 2020 (Balance Trimestral de Laboratorios Veterinarios).

- 2º) Establécese que las farmacias (primera, segunda y quinta categoría) deben cumplir con la comunicación trimestral de los movimientos de sicofármacos y estupefacientes utilizando para ello el trámite dispuesto por la División Sustancias Controladas a esos efectos.
- 3º) Establécese que las empresas alcanzadas por la normativa vigente en materia de precursores y productos químicos deben cumplir con la comunicación trimestral de los movimientos de dichas sustancias utilizando para ello el trámite dispuesto por la División Sustancias Controladas a esos efectos.
- 4º) La fecha de vencimiento para la presentación de los balances trimestrales arriba mencionados corresponderá al décimo día hábil del mes consecutivo al vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio, octubre).
- 5º) Establécese que las empresas que comercializan en plaza la sustancia cafeína y sus sales (Decreto 41/015) como materia prima (vendedor y comprador) deben hacerlo mediante la gestión de “vales electrónicos”, para lo que previamente deben cumplir con lo establecido en la Ordenanza Ministerial 1/2020 y luego proceder de acuerdo al trámite disponible a esos efectos a partir del 1 de mayo de 2020.
- 6º) Establécese que las empresas que comercializan estupefacientes en plaza deben hacerlo mediante la gestión de “vales electrónicos”, para lo que previamente deben cumplir con lo establecido en la Ordenanza Ministerial 1/2020 y luego proceder de acuerdo al trámite disponible a esos efectos a partir del 01 de mayo de 2020.
- 7º) Todos los trámites deben realizarse conforme a sus respectivos manuales



Ministerio de Salud Pública

de usuario disponibles en la página Web del Ministerio de Salud Pública
(<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sustancias-controladas>).

- 8º) Comuníquese. Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tome nota la División Sustancias Controladas. Cumplido, archívese.

Ord N° 246

Ref. N° 12/001/3/405/2020



Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA